Núm. 1680

Fecha 1 de agosto de 1973 - 3:25 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

E N M I E N D A

AL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE CAFE APROBADO EL 5 DE JUNIO DE 1973.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento para Regir el Programa de Café, aprobado el 5 de junio de 1973, para que se lea como sigue:

"Artículo 5 - Facilidades de Crédito

El agricultor podrá obtener una línea de crédito contra el suplemento de precio del café para la siembra y cultivo de su plantación de café y la recolección de la cosecha, limitada al por ciento de la producción probable de café que el Secretario determine anualmente. A tal efecto el agricultor deberá llenar un formulario titulado "Contrato de Cesión de Crédito por Reclamación contra el ELA" a favor de aquellas firmas que figuren en un registro de suplidores aprobados por el Secretario."

Sección 2.- Se promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario por la Ley núm. 62 de 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 1ro. de agosto de 1973.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura